DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

NOTARIA
TERCERA

**ESCRITURA NUMERO:** TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE (3814)

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**VISIONKYOTO C. LTDA.**

**CAPITAL USD$ 420**

**DI: 3COPIAS**

**MCP**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes doce de junio del dos mil nueve, ante mi Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, por licencia de su titular Doctor Roberto Salgado Salgado, según acción de personal número MIL CIENTO SESENTA Y SIETE-DP-DPP de fecha nueve de junio del dos mil nueve expedida por el Doctor Marco Rodas Bucheli DIRECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA CONSEJO DE LA JUDICATURA, comparecen: los señores: **[UNO.UNO]** GABRIELA VASCONEZ RUEDA.**[UNO.DOS]** CHRISTIAN RAUL SALVADOR RODRIGUEZ. **[UNO.TRES]** JUAN FERNANDO SALGADO TROYA. Los comparecientes son solteros, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse, quienes intervienen por sus propios y personales derechos, plenamente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me

han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga la constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada **VISIONKYOTO C. LTDA.**, al tenor de las declaraciones que constan en las cláusulas a continuación de la comparecencia de los intervinientes. **PRIMERA.- INTERVINIENTES** Intervienen y suscriben la presente escritura, los señores: **[UNO.UNO]** GABRIELA VASCONEZ RUEDA.**[UNO.DOS]** CHRISTIAN RAUL SALVADOR RODRIGUEZ. **[UNO.TRES]** JUAN FERNANDO SALGADO TROYA. Los comparecientes son solteros, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse, quienes intervienen por sus propios y personales derechos. **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA VISIONKYOTO C. LTDA. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION** Los comparecientes declaran su actual voluntad de constituir, como en efecto constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, denominada **VISIONKYOTO C. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL** El objeto social de la compañía es: **[DOS.UNO]** La producción, compra, venta, importación, exportación, procesamiento, transformación, limpieza, empaque, traslado, distribución y consignación de prendas de vestir y accesorios para personas de ambos géneros y de todas las edades. **[DOS.DOS]** La importación y exportación de productos, equipos, herramientas, repuestos y asesoría en lo agrícola e industrial. **[DOS.TRES].** La siembra, explotación y administración de la floricultura, de productos agrícolas, de especies tanto nativas como foráneas, agropecuarias y afines en general, en todo el territorio ecuatoriano. **[DOS.CUATRO]** La compra, venta, importación, exportación, consignación, distribución, representación de productos originados en la agricultura, ganadería,

NOTARIA TERCERA

floricultura, forestación, viveros, semillas, abonos e insumos en general. **[DOS.CINCO]** La explotación y administración de bosques, forestación y reforestación de tierras e instalación y explotación de aserraderos y viveros. **[DOS.SEIS]** La compra, venta, acopio, importación, exportación, consignación y distribución, ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos, intermediaciones, ferias, transporte por cuenta de terceros, almacenes de ramos generales, referentes a los productos originados en la agricultura, ganadería, avicultura, apicultura, floricultura, forestación, viveros y aserraderos, todos los subproductos y derivados, elaborados, naturales o semielaborados, pudiendo extender hasta las etapas comerciales e industriales de los mismos, tales como las semillas, plántulas, cereales, oleaginosas, hojas, maderas, carnes, menudencias, frescas, cocidas o conservadas, plumas, cueros, pieles, grasas, cebos, leches, quesos, huesos, huevos, lanas, cerdas, sueros, mieles, flores, frutas y vinos. **[DOS.SIETE]** La fabricación, importación, exportación, representación y mercadeo de muebles, ventanas, puertas y molduras, cortada y secada de madera, diseño y/o decoración y remodelaciones de ambientes de oficinas o de residencias. **[DOS.OCHO]** La representación, administración, sin límites a firmas comerciales, industriales y de servicios, como también a personas naturales y jurídicas de todo tipo, nacionales y extranjeras. **[DOS.NUEVE]** La administración sin límites de bienes, ya sean de personas naturales o jurídicas, incluyendo toda clase de bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales. **[DOS.DIEZ]** La importación, exportación, fabricación y comercialización de maquinaria industrial, agrícola, dióxido de carbono y otros productos afines con el objeto social. **[DOS.ONCE]** La importación, exportación, ensamblaje, fabricación, representación, distribución, comercialización nacional e internacional de suministros y trasporte a través de terceros, de todo tipo de bienes y mercaderías. **[DOS.DOCE]** La promoción, promesa, venta, compra, permuta o aporte de terrenos, urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones, casas, edificios, oficinas, departamentos y planes de vivienda, para

lo cual, podrá negociar, hipotecar, gravar, dividir, subdividir, adquirir, transferir, ceder, arrendar y disponer de propiedades. **[DOS.TRECE]** La compra, venta, locación, consignación, distribución, representación, importación y exportación de maquinarias, vehículos, equipos, motores, instrumental, accesorios, implementos, repuestos, herramientas, pinturas y productos para uso y aplicación en la industria y el agro; artículos del hogar, eléctricos, menaje, caza, pesca y campamento. **[DOS.CATORCE]** La prestación de los servicios de dirección, asesoramiento, manejo y administración en relación con este objeto social, incluso los de importación o exportación y el manejo de proyectos y turismo ecológicos. **[DOS.QUINCE]** El arrendamiento, compra, venta de todo tipo de equipos para el cumplimiento de su objeto social, además de bienes muebles e inmuebles, para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, fraccionar, adquirir, transferir, ceder.Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales, de franquicia y/o licencia de uso o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes, como: celebrar contratos de asociación y cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose o escindiéndose con otra, o transformarse en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas, a través de su representante legal; ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social; y abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. **ARTICULO TERCERO.- DURACION** El plazo de duración de la compañía, es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de su constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la junta general de socios. **ARTICULO CUARTO.-**

NOTARIA TERCERA

**DOMICILIO** La compañía tiene su domicilio principal, en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, y podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTICULO QUINTO.- IMPORTE DEL CAPITAL** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 420), en numerario, dividido en cuatrocientas veinte (420) participaciones de un dólar (US$ 1) de valor cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. **ARTICULO SEXTO.- INTEGRACION DEL CAPITAL** El capital social suscrito de la compañía **VISIONKYOTO C. LTDA.**, es de CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 420) y se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el CIENTO POR CIENTO de cada participación. Según lo anterior, el estado de caja y las participaciones asignadas a las personas otorgantes, son como sigue:.....

NOTARIA TERCERA QUITO - ECUADOR

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

| SOCIOS | No. DE PARTICIP. | CAPITAL SUSCRITO NUMERARIO | CAPITAL PAGADO NUMERARIO |
|---|---|---|---|
| GABRIELA VASCONEZ RUEDA | 140 | 140 | 140 |
| CHRISTIAN R. SALVADOR RODRIGUEZ | 140 | 140 | 140 |
| JUAN FERNANDO SALGADO TROYA | 140 | 140 | 140 |
| **TOTALES** | **420** | **420** | **420** |

**ARTICULO SEPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION** La compañía será gobernada por la junta general de socios y administrada por el presidente y el gerente general, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto. La junta general formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. **ARTICULO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

**GENERAL DE SOCIOS** Son atribuciones de la junta general: **[OCHO.UNO]** Designar y remover por las causas legales administradores y gerentes, señalándoles su remuneración. **[OCHO.DOS]** Nombrar y remover al comisario, quien estará a cargo de la fiscalización de la compañía y durará un año en el período de sus funciones. **[OCHO.TRES]** Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y gerentes. **[OCHO.CUATRO]** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. **[OCHO.CINCO]** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, conforme lo dispone el artículo ciento doce de la Ley de Compañías. **[OCHO.SEIS]** Consentir en la cesión de las partes sociales, previo el consentimiento unánime del capital social. **[OCHO.SIETE]** Admitir nuevos socios a través de aumento de capital, por resolución unánime del capital concurrente en primera convocatoria. **[OCHO.OCHO]** Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social. **[OCHO.NUEVE]** Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los inmuebles propios de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías. **[OCHO.DIEZ]** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. **[OCHO.ONCE]** Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley. **[OCHO.DOCE]** Reformar el contrato social y el estatuto. **[OCHO.TRECE]** Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y estatuto de la compañía. **ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES** Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en Quito, domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del presidente y/o del gerente general, por propia iniciativa de éstos o a pedido del socio o socios que representen por lo menos, el diez por ciento del capital social, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas

NOTARIA TERCERA

generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Es aplicable a estas compañías, lo establecido en los artículos ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, según lo cual y no obstante lo dispuesto anteriormente, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de esta junta. **ARTICULO DECIMO.- DEL QUORUM** La junta general no podrá considerarse válidamente constituída para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION PARA LAS JUNTAS** A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DIRECCION DE LAS JUNTAS** Las juntas generales estarán dirigidas por el presidente y en su falta por cualesquiera de los socios designados en la sesión. Actuará como secretario, el gerente general y en ausencia de éste, un secretario especial que será nombrado en ese momento. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- ACTAS DE LAS JUNTAS** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta, salvo el caso de lo dispuesto en el Artículo Noveno (inciso tercero) de este estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes. Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días

posteriores a ella. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración contínua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL** Las decisiones de la junta general, se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de votación por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de América (US$ 1) el socio tendrá derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE** El presidente será nombrado por la junta general de socios, para el período de dos años. Sus deberes y atribuciones son: **[QUINCE.UNO]** Representar individualmente o conjuntamente con el gerente general legalmente a la compañía, en toda clase de actos y contratos judiciales, extrajudiciales o administrativos. **[QUINCE.DOS]** Presidir las sesiones de la junta general y firmar las actas respectivas. **[QUINCE.TRES]** Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la junta general, salvo el suyo que lo será por el gerente general. **[QUINCE.CUATRO]** Firmar los certificados de aportación. **[QUINCE.CINCO]** Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el estatuto. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA SUBROGACION DEL PRESIDENTE** En caso de falta temporal del presidente, le subrogará en sus funciones el gerente general, designado por la junta general. Si la falta fuere permanente, la junta nombrará un nuevo presidente. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL** Habrá un gerente general, que será nombrado por la junta general, por el período de dos años. Sus deberes y atribuciones son: **[DIECISIETE.UNO]** Representar individualmente o conjuntamente con el presidente legalmente a la compañía, en toda clase de actos y contratos judiciales, extrajudiciales o administrativos. **[DIECISIETE.DOS]** Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la empresa, nombrando, removiendo y señalando su remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar

NOTARIA TERCERA

gerentes departamentales y contador. **[DIECISIETE.TRES]** Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualesquiera otra forma, siempre en relación con los negocios de la empresa. **[DIECISIETE.CUATRO]** Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía. **[DIECISIETE.CINCO]** Presentar a la junta general, dentro de sesenta días de concluído el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios. **[DIECISIETE.SEIS]** Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del cantón, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías. **[DIECISIETE.SIETE]** Llevar el libro de actas de las juntas generales y actuar como secretario de este organismo. **[DIECISIETE.OCHO]** Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y el estatuto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LA SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o permanente del gerente general, éste será subrogado por el presidente con todas sus atribuciones, incluyéndose la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- FUNCIONES PRORROGADAS** El presidente y el gerente general continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya fenecido su período, hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO** El año económico de la compañía, se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DISTRIBUCION DE BENEFICIOS** La junta general adoptará las normas pertinentes para la distribución de los beneficios, a propuesta del gerente general, hechas que sean las deducciones de Ley. Cada socio tendrá derecho a percibir las utilidades líquidas de

la compañía, a prorrata de la participación social pagada. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA** La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. Por decisión de la junta general, se podrán formar fondos de reserva especiales o facultativos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION** Para la disolución y liquidación de la compañía, se observarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y además las que la junta general de socios estime convenientes dictar. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- NORMAS QUE RIGEN ESTE CONTRATO** En todo lo no contemplado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables a este contrato de compañía. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DOCUMENTO HABILITANTE** Se agrega como documento habilitante, el correspondiente certificado de depósito que se protocoliza juntamente con esta escritura. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS (a)** El capital pagado aportado en numerario constitutivo de la compañía, ha sido depositado en una cuenta bancaria especial de integración de capital. **(b)** Se autoriza expresamente al doctor Fernando Salgado Salgado, para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de la compañía, hasta su inscripción en los Registros Mercantil y de Sociedades. **(c)** Igualmente se autoriza al Agente Judicial del doctor Fernando Salgado Salgado, para que obtenga a nombre de la compañía, la Patente Municipal y el Registro Unico de Contribuyentes, respectivos. **CONCLUSION** Cumpla señor Notario, con las demás formalidades de Ley, para el perfeccionamiento de esta escritura, que se servirá conferir cinco copias certificadas de la misma. (firmado) Doctor Fernando Salgado Salgado con matrícula profesional número mil doscientos sesenta y tres del Colegio de Abogados de Quito. HASTA AQUÍ LA MINUTA.

NOTARIA TERCERA

Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

**GABRIELA VASCONEZ RUEDA**
**C.C.** 1707120760

**CHRISTIAN RAUL SALVADOR RODRIGUEZ**
**C.C.** 1709677773-9

**JUAN FERNANDO SALGADO TROYA**
**C.C.** 1709985938

DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA No. 170998578-8

SALGADO TROYA JUAN FERNANDO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

20 DICIEMBRE 1977

017- 0229 10735 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1977

ECUATORIANA***** V1143I1222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

LEONIDAS FERNANDO SALGADO

CARMITA DE LOURDES TROYA

QUITO 06/08/2007

06/08/2019

REN 2485752

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

156-0337
NÚMERO

1709985988
CÉDULA

SALGADO TROYA JUAN FERNANDO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

00007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA No. 170712076-0
VASCONEZ RUEDA GABRIELA
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
07 OCTUBRE 1977
012- 0034 08464 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978

ECUATORIANA****** E3333I2222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JAIME VASCONEZ
BERTHA JANETTE RUEDA
QUITO 19/08/2006
19/08/2018

REN 1953031

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

188-0072
NÚMERO

1707120760
CÉDULA

VASCONEZ RUEDA GABRIELA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
TUMBACO
PARROQUIA
–
ZONA

F./PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1709627739-9

SALVADOR RODRIGUEZ CHRISTIAN RAUL

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

29 MAYO 1977

006-A 0192 04383 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1977

ECUATORIANA****** E3333I1222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

RAUL ANTONIO SALVADOR

ANGELA NELLY RODRIGUEZ

QUITO 30/08/2007

30/08/2019

REN 2489838

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

042-0339 NÚMERO

1709627739 CÉDULA

SALVADOR RODRIGUEZ CHRISTIAN RAUL

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTÓN

CHAUPICRUZ PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

PRODUBANCO

# CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000003565**

Hemos recibido de

| Nombre | Aporte |
|---|---|
| SALVADOR RODRIGUEZ CHRISTIAN RAUL | 140.00 |
| SALGADO TROYA JUAN FERNANDO | 140.00 |
| VASCONEZ RUEDA GABRIELA | 140.00 |
| ***Total*** | 420.00 |

La suma de :

**CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**VISIONKYOTO CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**
**FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO** **Viernes, Junio 12, 2009**
FECHA

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR GERMAN FLOR CISNEROS, NOTARIO TERCERO SUPLENTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VISIONKYOTO C. LTDA. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE.-

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

NOTARIA TERCERA QUITO

NOTARIA TERCERA

**RAZON:** CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO O9.Q.IJ.002567 CON FECHA VEINTITRES DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE EXPEDIDA POR LA DOCTORA ESPERANZA FUENTES VALENCIA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VISIONKYOTO C. LTDA celebrada el doce de junio del dos mil nueve ante el Doctor German Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente del Distrito Metropolitano de Quito cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo de la escritura que antecede. QUITO, A VEINTISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE.-

ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

NOTARIA TERCERA QUITO

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00011

**ZÓN**: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 23 de junio de 2.009, bajo el número **2076** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"VISIONKYOTO CÍA. LTDA."**, otorgada el doce de junio del año dos mil nueve, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMAN FLOR CISNEROS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023044**.- Quito, a dos de julio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
ECUADOR
RAGS

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**
**REGISTRADOR MERCANTIL**
**DEL CANTÓN QUITO**

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/mn.-

00012

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0016330

Quito, 08 JUL 2009

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VISIONKYOTO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Gladys Y. de Escobar

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA